



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Noviembre 21 de 2023

05001 41 05 **003 2018 00185 00**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **MIGUEL ÁNGEL MORENO LLANOS** en contra de **DALAVIER DE JESÚS OSORIO QUICENO, CONSTRUCTORA LOS TAHAMIES S.A.S.** y **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que, mediante escrito presentado el 20 de junio de 2023 el Curador Ad Litem designado para representar los intereses de la sociedad codemandada CONSTRUCTORA LOS TAHAMIES S.A.S., aceptó el cargo para el cual fue nombrado; se tiene por notificada en debida forma ésta parte pasiva, precisando que las demás se encuentran debidamente notificadas

Y seguidamente, en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS para el martes **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am.)**; diligencia que se celebrará eventualmente de forma virtual a través del link que, con posterioridad, le será compartido a las partes a través de correo electrónico.

Por otra parte, se observa que a través de memorial presentado el 24 de octubre del año en curso, el demandante manifiesta que revoca el poder conferido a la estudiante **MARÍA CAMILA OCAMPO RODAS**, identificada con C.C.1.037.659.821, quien tenía personería para representar sus intereses en el presente proceso; otorgando nuevo poder con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial a nueva estudiante de derecho.

Conforme lo anterior, se le reconoce personería judicial a **ADRIANA MARCELA MELO DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.085.342.913**, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia, según consta en certificado de prácticas que allega al plenario y cuyos correos electrónicos son: amarcela.melo@udea.edu.co y consultorioruraltitiribi@udea.edu.co; para que lleve la representación de la parte actora en la presente *Litis*, en los términos y para los

efectos del poder conferido, y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1991. En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido a la anterior estudiante que venía representando los intereses de la parte actora, a través de la práctica del Consultorio Jurídico de la misma institución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 191 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3039169607ebf1ab749e0090456ee1f6488858b41b94646938ad0b3d8a9f2c**

Documento generado en 21/11/2023 01:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>